

**Precios de suscripción****EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto,.....	0'25

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>º</sup>**ELECCIONES MUNICIPALES**

En cumplimiento de cuanto pre viene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, publicada en el BoLETÍN EXTRAORDINARIO del día 22 de Septiembre de 1915, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entabllarse recurso en la forma ordenada por la ley municipal, según determina el precepto 2.<sup>º</sup> de dicha Real orden.

**Ayuntamientos que se citan:**

- Castrillo de Sepúlveda, 4 vacantes.
- La Matilla, 3 idem.
- Mata de Cuéllar, 3.
- Fuentepelayo, 4.
- Aguilafuente, 6.
- Espirdo, 3.
- Marazuela, 3.
- Castroserna de Arriba, 3.
- Honrubia de la Cuesta, 3.
- Encinas, 3.
- Perorrubio, 3.
- Castillejo de Mesleón, 3.
- Riahuelas, 4.
- Laguna de Contreras, 4.
- Tolocirio, 3.
- Tabladillo, 3.
- Veganzones, 3.
- Ribota, 3.
- Arroyo de Cuéllar, 4.
- Garcillán, 4.
- Otones, 3.
- Fuentemilanos, 3.
- Grajera, 3.
- Lastres del Pozo, 3.
- Calabazas, 3.
- Torrecaballeros, 3.
- Castroserna de Abajo, 3.
- Siguero, 4.

- Urueñas, 3.
- Fuentesauto de Fuentidueña, 3.
- Castro de Fuentidueña, 3.
- Castrojimeno, 3.
- Valtiendas, 4.
- Turrubuelo, 3.
- Codorniz, 3.
- Vallelado, 4.
- Sigueruelo, 3.
- Los Huertos, 3.
- El Negredo, 3.
- Aldealcorvo, 3.
- Sotillo, 3.
- Becerril, 4.
- Moral, 3.
- Sanchonuño, 4.
- Melque de Cercos, 3.
- Serracín, 3.
- Corral de Ayllón, 3.
- San Cristóbal de Cuéllar, 3.
- Carbonero el Mayor, 5.
- Pinarnegrillo, 3.
- Losana de Pirón, 3.
- Marugán, 3.
- San Ildefonso, 5.
- Muñopedro, 4.
- Chatún, 3.
- Fuentidueña, 3.
- Sebúlcor, 3.
- Cobos de Fuentidueña, 3.

Segovia, 27 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Número 392

Don Manuel García Barzanallana y Salomón, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Máximo Cuadrado Hernan-Gómez, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, el día veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete, a las diez de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de grafito, con el título de «Máximo», de quince pertenencias, sita en el término municipal de Becerril, en el paraje denominado El Calvario; que linda por todos los rumbos con tierras de labor y Monte bajo, verificando la designación de este registro minero, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina Luisa, número 141; desde dicho punto de par-

tida a primera estaca, al S., se medirán 500 metros; de primera a segunda, al O., se medirán 300 metros; de segunda a tercera, al N., se medirán 500 metros, y de tercera a punto de partida, al E., se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.—Visuales de referencia desde el punto de partida al ángulo S. E., de la Ermita de los Santos Mártires, núm. 7°; O. Los rumbos se refieren al Norte verdadero o sea el mismo perímetro de la mina titulada Nuestra Señora del Carmen, número 249, hoy franco registrable».

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, los parará perjuicio.

El Gobernador,

MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

2515

Minas.—Número 393

Don Manuel García Barzanallana y Salomón, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las diez de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete por D. Máximo Cuadrado Hernan-Gómez, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro de doce pertenencias con el título de «Maximito», sita en el paraje llamado Nariz de la Dehesa de la Poda, del término municipal de Riaza; lindante por todos los rumbos, con tierras de labor y Monte bajo, verificando la designación de este registro minero en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de un pozo rectangular situado al extremo de la Nariz de la Dehesa de la Poda, al centro del lado S. de la base del peñote de la Dehesa del Manto; desde dicho punto de partida a primera estaca al S., se medirán 100 metros; de primera a segunda al E., se medirán 100 metros; de segunda a tercera al N., se medirán 400 metros; de tercera a cuarta al O., se

medirán 300 metros; de cuarta a quinta al S., se medirán 400 metros, y de quinta a primera al E., se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético o sea el mismo perímetro de la mina «San Martín» número 85, hoy franco registrable».

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, la haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, los parará perjuicio.

Segovia, 26 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

2516

Minas.—Número 394

Don Manuel García Barzanallana y Salomón, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que a las diez de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete, se ha presentado en este Gobierno y Negociado de Fomento, por D. Máximo Cuadrado Hernan-Gómez, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro de doce pertenencias con el título de «Leonor», sita en el paraje llamado Arroyo de Presa Mayor, del término municipal de Riaza; lindante por todos los rumbos con tierras de labor y Monte bajo, verificando la designación de este registro minero en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida uno situado a dos metros al E. del centro de una pequeña calicata en la humbra de la Mata de Robledo; desde dicho punto de partida a primera estaca al E. 27° 35'S., se medirán 100 metros; de primera a segunda al S. 27° 35'E., se medirán 200 metros; de segunda a tercera al O. 27° 35'N., se medirán 200 metros; de tercera a cuarta al S., 27° 35'0., se medirán 600 metros; de cuarta a quinta al E., 27° 35'S., se medirán 200 metros, y de quinta a primera al N. 27° 35'E., se medirán 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al

N. magnético hoy terreno franco registrable o sea el mismo perímetro de la Mina Cruz, núm. 44.

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica; para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 26 de Octubre de 1917.

*El Gobernador,*  
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

2616

Minas.—Número 395

Don Manuel García Barzanallana y Salomón, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Hipólito Sarrat Haulón, mayor de edad, vecino de Madrid, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete a las diez de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro de veinte pertenencias mineras, con el título de «Julieta» sita en el término municipal de El Espinar, paraje denominado El Estepar, sito entre los kilómetros 63 y 65 de la carretera de San Rafael a Segovia, lindante con terrenos comunales; haciendo la designación de las veinte pertenencias que para dicha mina solicita, en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida el mismo punto de partida de la mina «Mariluz», registro número 375 y en dirección Norte, se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; a partir de ésta se medirán 250 metros en dirección Oeste y se colocará la segunda estaca; a partir de ésta se medirán 800 metros en dirección Sur, y se colocará la tercera estaca, y a partir de ésta se medirán 250 metros en dirección Este, y quedará así cerrado el rectángulo que comprende las veinte pertenencias mineras que se solicitan. Todos los puntos de referencia que se consignan son con relación al Norte magnético.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 27 de Octubre de 1917.

*El Gobernador,*  
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

2617

Minas.—Número 396

Don Manuel García Barzanallana y Salomón, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que a las diez de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, se ha presentado en este Gobierno y Negociado de Fomento, por D. Hipólito Sarrat Haulón, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el título de «Catalina», de veintiuna pertenencias mineras, sita en el término municipal del Espinar, paraje

denominado El Estepar; sito entre los kilómetros 63 y 65 de la carretera de San Rafael a Segovia, lindante con terrenos comunales; haciendo la designación de las veintiuna pertenencias que para esta mina solicita, en la forma siguiente:

«Se tomará como punto de partida el ángulo Sur-Este de la mina «Mariluz», registro núm. 375, y en dirección Oeste, siguiendo la misma línea de demarcación de dicha mina Mariluz, se medirán 100 metros, y se colocará la primera estaca; siguiendo esta misma dirección y linea, se medirán 700 metros y se colocará la segunda estaca; a partir de ésta se medirán 300 metros en dirección Sur, y se colocará la tercera estaca; y a partir de ésta se medirán 700 metros en dirección Este, y se colocará la cuarta estaca; se reunirá la cuarta estaca con la primera y quedará así cerrado el rectángulo que comprende las veintiuna pertenencias mineras que se solicitan. Todos los puntos de referencia que se consignan son con relación al Norte magnético.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 27 de Octubre de 1917.

*El Gobernador,*  
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

2511

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Noviembre próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador,  
D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25 de Noviembre de 1917.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador,  
D. Regino Borreguero

Higuera, día 2.  
Espirido, 2.  
Brieva, 3.  
Basardilla, 3.  
Santo Domingo de Pirón, 3.  
Cuesta, 8 y 9.

Adrada de Pirón, 4.  
Losana de Pirón, 4.  
Torreiglesias, 9 y 10.  
Lastrilla, 12.  
Zamarramala, 12 y 13.

Zona de Valverde.—Recaudador, don  
Avelino Escorial

Abades, días 9 y 10.  
Encinillas, 4 y 5.  
Los Huertos, 7 y 8.  
Madrona, 5 y 6.  
Hontanares de Eresma, 11 y 12.  
Roda de Eresma, 6 y 7.  
Valseca, 8 y 9.  
Valverde del Majano, 13 y 14.  
Fuentemilanos, 2 y 3.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador,  
D. Ventura García

Collado Hermoso, día 6.  
Pelayos del Arroyo, 5.

Palazuelos de Eresma, 11 y 12.

Santiuste de Pedraza, 10 y 11.

Salceda, 3.

Sotosalbos, 7.

San Ildefonso, 13 y 14.

Torrecaballeros, 8.

Trescasas, 9.

Zona de Turégano.—Recaudador, don  
Justo Velasco

Cabañas de Polendos, día 1.

Otones, 2.

Caballar, 3.

Turégano, 4 y 5.

Cubillo, 6.

Valdevacas y El Guijar, 7.

Muñoveros, 8 y 9.

Veganzones, 10 y 11.

Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 3 y 4.

Bernuy de Porreros, 16 y 17.

Cantimpalos, 13 y 14.

Escalona del Prado, 1 y 2.

Escarabajosa de Cabezas, 9 y 10.

Escoabar de Polendos, 11 y 12.

Mozoncillo, 7 y 8.

Sauquillo de Cabezas, 5 y 6.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Anaya, día 5.

Añe, 16.

Carbonero de Ahusín, 3 y 4.

Carbónero el Mayor, 10 y 11.

Garcillán, 6 y 7.

Juarros de Ríomoros, 15.

Martín Miguel, 13 y 14.

Tabanera la Luenga, 9.

Xanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don  
Domingo Hernández

El Espinar, días 1 y 2.

La Losa, 7.

Hontoria, 10.

Navas de San Antonio, 3 y 4.

Ortigosa del Monte, 8.

Otero de Herreros, 5 y 6.

Revenga, 9.

Valdeprados, 7.

Vegas de Matute, 5 y 6.

Zarzuela del Monte, 3 y 4.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Nicolás Avellón

Torreaddada, días 1 y 2.

Castro de Fuéntidueña, 3.

Cobos de Fuéntidueña, 4.

San Miguel de Bernuy, 5.

Fuente el Olmo de Fuéntidueña, 6 y 7.

Fuentidueña, 8.

Calabazas, 9.

Fuentesálico de Fuéntidueña, 10.

Cuéllar, 14, 15, 16 y 17.

Cozuelos de Fuéntidueña, 19.

Fuentepiñel, 20.

Torrecilla del Pinar, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco

Cuevas de Provalco, días 1 y 2.

Valtiendas, 3 y 4.

Fuentesoto, 5 y 6.

Sacramenia, 7 y 8.

Laguna de Contreras, 9.

Aldeasoña, 10.

Membibre de la Hoz, 16.

Vegafría, 17.

Olombrada, 18 y 19.

Moraleja de Cuéllar, 20.

Auxiliar, D. Quintín Fraile

Adrados, días 2 y 3.

Hontalbilla, 4 y 5.

Frumales, 6.

Mata de Cuéllar, 7.

Vallelado, 8 y 9.

San Cristóbal de Cuéllar, 10.

Dehesa, 13.

Lovingos, 14.

Fuentes de Cuéllar, 15.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Oro, días 1 y 2.

Samboal, 3 y 4.

Lastras de Cuéllar, 5 y 6.

Fuentepelayo, 7 y 8.

Aguilafuente, 9 y 10.

Pinarnegrillo, 13.

Zarzuela del Pinar, 14 y 15.

Sanchonuño, 16.

San Martín y Mudrián, 17.

Pinarejos, 18.

Navalmanzano, 22 y 23.

Auxiliar, D. Martín Arranz

Campo de Cuéllar, días 1 y 2.

Arroyo de Cuéllar, 4.

Chatún, 6.

Gomezserracín, 7 y 8.

Auxiliar, D. Teodoro Arranz

Remondo, día 1.

Villaverde de Iscar, 2 y 3.

Fuente el Olmo de Iscar, 4.

Chañe, 7 y 8.

Fresneda de Cuéllar, 9.

Narros de Cuéllar, 10.

Zona de Riaza.—Recaudador,

D. Julián Alonso

Linares, día 1.

Maderuelo, 2 y 3.

</div

Ochando, 14 y 15.

Rapariegos, 18 y 19.

Santa María de Nieva, 12 y 13.

Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador,  
D. Victorio Gozalo

Ituero y Lama, día 3.

Lastras del Pozo, 6.

Marugán, 4.

Migueláñez, 14 y 15.

Monterrubio, 5.

Sangarcía, 8 y 9.

Villacastín, 1 y 2.

Villoslada, 9.

Zona de Labajos.—Recaudador,  
D. Julio Gozalo

Balisa, día 13.

Bercial, 7.

Cobos de Segovia, 8.

Etreros, 9.

Jemenuño, 7.

Hoyuelos, 18.

Labajos, 3 y 4.

Laguna Rodrigo, 2.

Muñopedro, 5 y 6.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista  
—Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernuy de Coca, día 19.

Ciruelos de Coca, 17.

Donhierro, 9.

Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.

Montejo de Arévalo, 3 y 4.

Moraleja de Coca, 11.

Nava de la Asunción, 5 y 6.

San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.

Santiuste de San Juan Bautista, 20 y 21.

Tolocirio, 10.

Villagonzalo de Coca, 18.

Villeguillo, 16.

Zona de Bernardos.—Recaudador,  
D. Bonifacio Gozalo

Arnuña, días 2 y 3.

Bernardos, 16 y 17.

Domingo García, 5.

Miguel Ibáñez, 4.

Ortigosa de Pestaño, 18.

Paradinas, 7 y 8.

Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador,  
D. José Sánchez Lagarto

Sepúlveda, días 3, 4 y 5.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recau-  
dador, D. Mamerto Vega

Casla, días 2 y 3.

Cerezo de Abajo, 7 y 8.

Cerezo de Arriba, 9 y 10.

Prádena, 3 y 4.

Siguero, 5 y 6.

Sigueruelo, 4 y 5.

Santa Marta del Cerro, 8 y 9.

Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.

Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador,  
D. José Sánchez Lagarto

Aldeonte, día 3.

Barbolla, 4.

Boceguillas, 5 y 6.

Castillejo de Mesleón, 8.

Duratón, 12.

Duruelo, 10.

Perorrubio, 13.

Sotillo, 9.

Turrubuelo, 7.

Zona de Navares de Enmedio.—Recau-  
dador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 4 y 5.

Encinas, 9 y 10.

Fresno de la Fuente, 3.

Grajera, 8.

Navares de Ayuso, 13.

Navares de Enmedio, 14 y 15.

Pajarejos, 6.

Urueñas, 16 y 17.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recau-  
dador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 7.

Castroserna de Abajo, 3.

Castroserna de Arriba, 5.

Condado de Castilnovo, 24 y 25.

Matilla, 8.

San Pedro de Gaíllos, 12 y 13.

Valdesimonte, 10.

Valleruela de Pedraza, 9.

Valleruela de Sepúlveda, 22 y 23.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don  
Gregorio Sanz Tejedor

Aldeonsancho, día 13.

Cabeza, 3 y 4.

Cantalejo, 23 y 24.

Fuenterrebollo, 7 y 8.

Navalilla, 9.

Puebla de Pedraza, 5.

Rebollo, 6.

Sebúlcor, 12.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recau-  
dador, D. Pedro Blanco

Arcones, días 2 y 3.

Matabuena, 4.

Gallegos, 5.

Aldealengua de Pedraza, 6 y 7.

Torre Val de San Pedro, 8 y 9.

Orejana, 10.

Pedraza, 12 y 13.

Arahuetes, 11.

Arevalillo de Cega, 18.

Navafria, 25 y 26.

Zona de Carrascal del Río.—Recauda-  
dor, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 4 y 5.

Castrillo de Sepúlveda, 7.

Castrojimeno, 5.

Castroserracín, 4.

Hinojosa del Cerro, 6.

Navares de las Cuevas, 3.

Valle de Tabladillo, 6 y 7.

Villaseca, 8.

Villar de Sobrepeña, 9 y 10.

Lo que en cumplimiento de lo preve-  
nido en el art. 35 de la instrucción de  
26 de Abril de 1900, se publica en este  
periódico oficial para conocimiento de  
los contribuyentes.

Segovia, 23 de Octubre de 1917.—El  
Tesorero de Hacienda, P. S., V. Ca-  
rrasco.

Alcaldía de Arnuña

Terminado el repartimiento de contribución territorial de la riqueza  
rústica y pecuaria y las listas de  
urbana de este distrito municipal para  
el año 1918, quedan ambos documen-  
tos expuestos al público por ocho días  
en la Secretaría del Ayuntamiento,  
contados desde la inserción del pre-  
sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL  
de la provincia, para que dentro del  
indicado plazo, puedan los contribuyen-  
tes hacer las reclamaciones regla-  
mentarias.

Arnuña, 22 de Octubre de 1917.—  
El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen  
las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Otones

Codorniz

Aldeonte

Marugán

Lastras del Pozo

Collado Hermoso

Maderuelo

Siguero

Valdeprados

Castroserracín

Ribota

El Muyo

Tolocirio

Valdevarnés

Garcillán

Espirdo

Valvieja

Villeguille

Chatún

Cerezo de Abajo

Samboal

Aldehorno

Cilleruelo de San Mamés

Laguna de Contreras

Pajarejos

Matabuena

Caballar

Grado del Pico

Monterrubio

Bercimuel

Por el plazo de diez días

Sacramenia

Por el plazo de quince días

Miguel Ibáñez

Los Huertos

Aldealcorvo

Mata de Cuéllar

y pecuaria y listas de edificios y solares,  
por el plazo de ocho días; y

4.º El padrón de carruajes de lujo,  
por término de otros ocho días.

Cuyos documentos confeccionados  
por este Ayuntamiento y Junta per-  
icial, se hallan expuestos al público en  
la Secretaría del mismo, por los tér-  
minos expresados, a contar desde que  
el presente sea inserto en el BOLETÍN  
OFICIAL de la provincia, para que sean  
examinados y puedan presentar las  
reclamaciones de agravios que crean  
justas; advirtiendo que pasados dichos  
plazos, no se admitirá ninguna.

Santa María la Real de Nieva, a 17  
de Octubre de 1917.—El Alcalde,  
I. Aguirre.

2191

### Alcaldía de Pradales

Hállanse confeccionados para el año  
de 1918, y este distrito municipal los  
documentos siguientes:

1.º El padrón de cédulas perso-  
nales.

2.º Las listas de edificios y solares.

3.º El repartimiento de la contri-  
bución territorial de la riqueza rústica  
y pecuaria.

2310

**Alcaldía de Revenga**

Desde hace varios días se encuentra en la ganadería lanar de D. Jacinto Herranz, una oveja merina, de cuatro años, con una h. en la trenca, la cual se encuentra a disposición de quien previas señas, justifique su propiedad.

Revenga, 20 de Octubre de 1917.—  
El Alcalde, Mariano de la Fuente.

2351

**Alcaldía de Cedillo de la Torre**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dótada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Debiendo manifestar que el nombramiento y contrato del titular, habrá de hacerse con sujeción a cuanto disponen los

artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar con los vecinos ganaderos la asistencia de su profesión.

Cedillo de la Torre, a 21 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Simón Sanz.

2034

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza**

Don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la

policía judicial, procedan a la busca de las caballerías y efectos que después se expresarán, así como a la detención de Lucas Parra Melero y otro sujeto desconocido que le acompañaba, de unos cincuenta años de edad, vistiendo traje azul y boina, de estatura más bien alta que baja, delgado, que estuvo en el pueblo de Fuentenebro, sobre el día treinta de Agosto último, en compañía del Lucas Parra Melero, que es vecino del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, el que hace tiempo se ausentó de dicha localidad, en los que se sospecha que en la noche del primero de Septiembre pasado, robaron los semovientes y efectos de la propiedad del vecino de dicho Aldeanueva de la Serrezuela, Mariano Parra Abad, y caso de ser habidos, los pongan unos y otros a disposición de este expresado Juzgado sino justifican su legítima procedencia.

Dado en Riaza, a nueve de Octubre

de mil novecientos diecisiete.—Gonzalo F. de Castro.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

**Señas de las caballerías y demás efectos robados**

Dos machos mulares de siete años de edad, de siete cuartas y media y dos dedos de alzada, herrado de las cuatro extremidades, pelo rojo oscuro, sobado de la albarda en los cuadrilllos y rozado de la collera en el pescuezo; el otro de 18 años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, con una pinta blanca en el lomo a consecuencia de la cincha y una raya negra por cada lado de las paletas y rozado a las corbas a causa del cañizo de trillar, herrado de las cuatro extremidades, cabezadas de correá con sus cadenas y aparejados con albardas de tela de lienzo forrada, la una con pellejo de cabra y la otra con piel de perro ya remendada, con sus tarres de cinto y unas alforjas.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS				CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acote.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
QUINTAL MÉTRICO.															
Cuéllar.....	40'91	35'31	33'07	100'00	80'00	2'00	0'40	1'40	1'80	2'50	2'75	0'04	0'02		
Riaza .....	39'52	40'62	33'38	108'00	64'00	1'83	0'50	1'98	1'74	1'74	2'39	0'04	0'04		
Santa María de Nieva.....	38'16	32'60	30'19	99'63	56'00	1'29	0'50	1'20	2'00	2'00	2'50	0'03	0'03		
Sepúlveda.....	32'70	23'40	23'60	88'00	80'00	1'50	0'40	0'35	1'40	1'75	2'00	0'03	0'03		
Segovia .....	40'11	37'10	33'80	70'00	50'00	1'75	0'50	2'00	2'20	2'80	2'80	0'05	0'03		
<b>TOTALES.....</b>	<b>191'41</b>	<b>169'03</b>	<b>153'22</b>	<b>465'63</b>	<b>330'00</b>	<b>8'37</b>	<b>2'30</b>	<b>6'93</b>	<b>9'14</b>	<b>10'79</b>	<b>12'44</b>	<b>0'19</b>	<b>0'15</b>		
Precio medio general en la provincia.....	38'28	30'64	28'12	93'12	66'00	1'67	0'64	1'38	1'82	2'15	2'48	0'03	0'03		
33'80	30'64	28'12	93'12	66'00	1'67	0'64	1'38	1'82	2'15	2'48	0'03	0'03			

Trigo.	Cebada.	Peso. Cts	Peso. Cts	Quintal Métrico	LOCALIDAD.	
					Precio máximo.	Precio mínimo.
Idem.....	Idem.....	41'91	32'70	Cuéllar.....	Cuéllar.....	Cuéllar.....
Idem.....	Idem.....	32'70	40'62	Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	Sepúlveda.....
Idem.....	Idem.....	40'62	32'60	Riaza.....	Riaza.....	Riaza.....
Idem.....	Idem.....	32'60	32'60	Santa María de Nieva.....	Santa María de Nieva.....	Santa María de Nieva.....

Segovia, 9 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**

PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
		Especie	Inven-	Enfermos	Curados	Muertos ó sacri-
		del mes	siones en	el mes de		ficados
Viruela.....	Capital.....	Tres.....	Ovina.....	90	57	14
Idem.....	Cuéllar.....	Fuentepelayo.....	Idem.....	11	8	5
Idem.....	Santa María de Nieva.....	Codorniz.....	Idem.....	4	2	2
Idem.....	Sepúlveda.....	Dos.....	Idem.....	65	59	6
Pulmonía contagiosa.....	Capital.....	Valseca.....	Porcina.....	9	2	9
Idem.....	Cuéllar.....	Navas de Oro.....	Idem.....	2	2	2
Cólera porcino.....	Santa María de Nieva.....	Rapariegos.....	Idem.....	16	5	11
Idem.....	Sepúlveda.....	Navares de Enmedio.....	Idem.....	2	2	2

Segovia, 15 de Octubre de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

# BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1917

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### SRCRETARÍA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden que a continuación se inserta:

«El Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«El Real decreto de 24 de Marzo de 1891, constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere a las reclamaciones de las elecciones de renovación bienal de Ayuntamientos.—Uno de los puntos más esenciales a que afecta dicha legalidad es al mantenimiento del derecho que corresponde a los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del período activo de la elección, y en este sentido el artículo 4.<sup>º</sup> de la expresada disposición, inicia el procedimiento de reclamaciones que deben y pueden mantener los electores a los efectos indicados.

Se establece en su artículo 6.<sup>º</sup> que la Comisión provincial una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos a más tardar dentro del quinto día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perju-

cio de cuidar que se notifique a los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.—De tal modo se estima necesario el cumplimiento de lo anteriormente señalado, que el artículo 7.<sup>º</sup> del Real decreto en cuestión, impone la penalidad por las omisiones que puedan cometerse al dejar incumplido lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 a 250 pesetas cada uno de aquellos vocales de las Comisiones provinciales que dejen transcurrir el plazo máximo que se fija sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones electorales de referencia.—Como la Ley municipal en su artículo 52 determina que los Ayuntamientos deberán constituirse el día primero de Enero, precisa que para esa fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran a fin de que las constituciones de los Ayuntamientos respondan a la más efectiva legalidad y en su consecuencia se lleven a efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el cuerpo electoral, evitándose de este modo las muchas reclamaciones que suelen producirse si las constituciones no se realizan en la forma definida por la ley y sus disposiciones complementarias.—Por todas estas razones.—S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

—Primero: Que comunique V. S., a los Alcaldes que toda infracción del artículo 5.<sup>º</sup> del Real decreto de

24 de Marzo de 1891, demorando el envío a las Comisiones provinciales de los expedientes completos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no solo por los medios prevenidos en el expresado decreto, sino con aplicación del artículo 189 de la ley municipal vigente.—Segundo: Que haga V. S. conocer por medio de notificación directa a todos los individuos que forman parte de la Comisión provincial la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados y especialmente el artículo 6.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en lo que afecta al plazo terminante y único para resolver todas las apelaciones electorales.—Tercero: Que haga uso de las facultades que le concede la ley provincial, para que teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.<sup>º</sup> del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto si las Comisiones provinciales dejan de cumplir lo mandado anteriormente.—Cuarto: Que todas las Comisiones provinciales comuniquen a V. S. los recursos que reciban faltos de documentos, para que nombrando Delegados de su autoridad e imponiendo a los Alcaldes las penalidades que la ley municipal establece, proceda con todo rigor a que se completen en las Comisiones provinciales los expedientes electorales, con toda la documentación necesaria.—Quinto: Que todos los recursos que se entablen ante este

Ministerio, contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se tramiten en la forma y los plazos prevenidos en el artículo 9.<sup>º</sup> del Real decreto en cuestión, acompañando siempre los expedientes electorales y toda la documentación que afecte tanto a las reclamaciones como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto, por impedir que se tramiten los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la ley.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado hago público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de todas las personas que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones expresadas, no den lugar a que se adopten medidas coercitivas siempre enojosas para la Autoridad.

Segovia, 28 de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA

